



CUT: 144646-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2399-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 30 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 144646-2025**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por el **Comité de Usuarios de Agua N° 01 El Progreso**, representada por Timoteo Quinteros Bustamante, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los usuarios que no cuenten con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante más de (05) cinco años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCC2A5B3

Que, con Resolución Administrativa N° 336-2006-AG-INRENA/ATDRCHL, se estableció la intangibilidad del área que ocupa entre otros, canal Taymi en sus 49 Km, 100 metros lineales (49,100 km), correspondiendo un ancho de 30 metros, divididos en 11 metros a la derecha del eje y 19 metros a la izquierda aguas abajo del mismo.

Que, con Resolución Administrativa N° 508-2009-ANA.ALA CHL, se aprobó el “Estudio de Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle Chancay Lambayeque”, donde se conformaron 80 bloques de riego, sin incluir los predios ubicados en las márgenes izquierda y derecha del canal Taymi por considerarlos usuarios informales.

Que, con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA.ALA CHL, se aprobó el “Estudio de Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anual y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle Chancay Lambayeque”, con el cual se asignó 929,360 Hm3 de agua anual para los 80 bloques de riego del Valle.

Que, con Solicitud S/N de fecha 14.10.2014, el señor Timoteo Quinteros Bustamante solicita Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el Comité de Usuarios de Agua N° 01 El Progreso Distrito Pátapo;

Que, con Resolución Directoral N° 056-2015-ANA-AAA JZ-V, de fecha 14 enero del 2015, se aprobó el “Estudio Hidrológico del río Chancay Lambayeque con fines de regularización de usos de agua- Canal Taymi” para regularizar los usos de agua de los agricultores ubicados a ambas márgenes del canal El Taymi, en la jurisdicción de los distritos de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la cual se acredita la disponibilidad del recurso hídrico con un volumen máximo anual de 26,23 MMC, para un área bajo riego de 2823,14 ha.

Que, con Resolución Directoral N° 2642-2015-ANA-AAA JZ-V, se aprobó el “Estudio de Conformación de Bloques de Riego y Asignación de Agua con fines de Regularización de Usos de Agua Agrario- Canal Taymi”, constituyéndose 16 bloques de riego que abarca un área bajo riego de 2 823,14 ha correspondiente a 1772 predios, para los cuales se asignó un volumen anual de hasta 26,23 hm3 y se dispuso la integración de estos bloques y su asignación a los estudios aprobados con las Resoluciones Administrativas N° 508-2009-ANA.ALA CHL y N° 565-2009-ANA.ALA CHL, con detalle siguiente:

N° ORDEN	BLOQUE DE RIEGO		DESCRIPCIÓN DE BLOQUES DE RIEGO		
	NOMBRE	CÓDIGO	N° DE USUARIOS	N° PREDIOS	AREA BAJO RIEGO (ha)
1	EL PROGRESO	PCHL-09-B81	94	124	160.25
2	SAN MIGUEL	PCHL-09-B82	108	140	141.91
3	LA VICTORIA	PCHL-09-B83	96	109	99.92
4	SAN ISIDRO LABRADOR	PCHL-09-B84	128	140	63.73
5	JUAN PABLO II	PCHL-09-B85	220	245	586.06
6	PUNTILLA-DESAGUADERO	PCHL-09-B86	57	65	55.75
7	PAMPA LA VICTORIA-LACRIA	PCHL-09-B87	156	182	243.53
8	POSOPE ALTO	PCHL-09-B88	62	65	25.65
9	POSOPE BAJO	PCHL-09-B89	47	53	45.00
10	POSOPE BAJO MARGEN DERECHA	PCHL-09-B90	71	77	160.99
11	FANUPE VICHAYAL	PCHL-09-B91	166	186	672.95
12	LUYA	PCHL-09-B92	55	60	36.14
13	UNIDOS VENCEREMOS	PCHL-09-B93	51	59	165.38
14	TRES TOMAS	PCHL-09-B94	55	78	36.88
15	CAMPO CRIA	PCHL-09-B95	84	95	113.97
16	MAURO PITIPO	PCHL-09-B96	91	94	215.03
TOTAL			1541	1772	2823.14



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCC2A5B3

BLOQUE DE RIEGO		AREA BAJO RIEGO (ha)	ASIGNACION MENSUAL DE AGUA (hm ³)												
NOMBRE	CODIGO		AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL (hm ³)
EL PROGRESO	PCHL-09-B 81	160.25	0.035	0.000	0.035	0.033	0.046	0.077	0.073	0.343	0.123	0.279	0.234	0.211	1.489
SAN MIGUEL	PCHL-09-B 82	141.91	0.031	0.000	0.031	0.029	0.041	0.068	0.065	0.304	0.109	0.247	0.207	0.186	1.318
LA VICTORIA	PCHL-09-B 83	99.92	0.022	0.000	0.022	0.021	0.029	0.048	0.046	0.214	0.077	0.174	0.146	0.131	0.928
SAN ISIDRO LABRADOR	PCHL-09-B 84	63.73	0.014	0.000	0.014	0.013	0.018	0.031	0.029	0.136	0.049	0.111	0.093	0.084	0.592
JUAN PABLO II	PCHL-09-B 85	586.06	0.127	0.000	0.130	0.121	0.170	0.282	0.267	1.254	0.450	1.019	0.854	0.770	5.445
PUNTILLA - DESAGUADERO	PCHL-09-B 86	55.75	0.012	0.000	0.012	0.012	0.016	0.027	0.025	0.119	0.043	0.097	0.081	0.073	0.518
PAMPA LA VICTORIA - LA CRIA	PCHL-09-B 87	243.53	0.053	0.000	0.054	0.050	0.071	0.117	0.111	0.521	0.187	0.424	0.355	0.320	2.263
POSOPE ALTO	PCHL-09-B 88	25.65	0.006	0.000	0.006	0.005	0.007	0.012	0.012	0.055	0.020	0.045	0.037	0.034	0.238
POSOPE BAJO	PCHL-09-B 89	45.00	0.010	0.000	0.010	0.009	0.013	0.022	0.021	0.096	0.035	0.078	0.066	0.059	0.418
POSOPE BAJO MARGEN DERECHA	PCHL-09-B 90	160.99	0.035	0.000	0.036	0.033	0.047	0.078	0.073	0.345	0.124	0.280	0.235	0.212	1.496
FANUPE VICHAYAL	PCHL-09-B 91	672.95	0.146	0.000	0.149	0.139	0.195	0.324	0.307	1.440	0.516	1.170	0.981	0.884	6.252
LUYA	PCHL-09-B 92	36.14	0.008	0.000	0.008	0.007	0.010	0.017	0.016	0.077	0.028	0.063	0.053	0.047	0.336
UNIDOS VENCEREMOS	PCHL-09-B 93	165.38	0.036	0.000	0.037	0.034	0.048	0.080	0.075	0.354	0.127	0.288	0.241	0.217	1.537
TRES TOMAS	PCHL-09-B 94	36.88	0.008	0.000	0.008	0.008	0.011	0.018	0.017	0.079	0.028	0.064	0.054	0.048	0.343
CAMPO CRIA	PCHL-09-B 95	113.97	0.025	0.000	0.025	0.024	0.033	0.055	0.052	0.244	0.087	0.198	0.166	0.150	1.059
MAURO PITIPO	PCHL-09-B 96	215.03	0.047	0.000	0.048	0.044	0.062	0.104	0.098	0.460	0.165	0.374	0.314	0.283	1.998
TOTAL		2823.14	0.613	0.000	0.625	0.584	0.818	1.360	1.287	6.042	2.166	4.910	4.116	3.709	26.230

Que, con Solicitud S/N de fecha 13.02.2015, el administrado solicita acogerse a la formalización de uso de agua superficial y se le otorgue la licencia con fines agrarios para el Comité de Usuarios de Agua N° 01 - El Progreso Canal Taymi - Distrito Pátapo –FDUA

Que, con Oficio N° 1102-2015-ANA-AAA JZ-ALA CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque remite el expediente administrativo presentado por Timoteo Quinteros Bustamante, Presidente del Comité de Usuarios de Agua N° 01 El Progreso”, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, con Resolución Directoral N° 3159-2015-ANA-AAA JZ, se otorga en vía de regularización licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola proveniente del río Chancay Lambayeque, a través del Canal de Derivación Taymi, como se señala:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en vía de regularización licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través del Canal de Derivación Taymi, cuya toma de captación se ubica en la margen izquierda del canal Taymi ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur) 658 847 Este – 9 255 802 Norte, para predios ubicados en el Bloque de Riego El Progreso con código PCHL-09-B81, en el ámbito de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicados en la jurisdicción del distrito de Patapo, provincia de Chiclayo y departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:

Que, con Resolución N° 345-2018-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 3159-2015-ANA-AAA JZ-V, ya que observa que, se consigna como toma de captación el lugar ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84, Zona 17 Sur) 658 847 E9 255 802 N, para los predios de los cuales se solicitó la licencia de uso de agua a pesar de que en la documentación actuada figuran distintos puntos de captación para cada predio, por lo que la toma de captación no es congruente; y dispone que la AAA Jequetepeque Zarumilla emita nuevo pronunciamiento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCC2A5B3

Que, mediante Informe Técnico N° 0083-2025-ANA-AAA-JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 3159-2015-ANA-AAA JZ-V, ya que observa que, se consigna como toma de captación el lugar ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84, Zona 17 Sur) 658 847 E- 9 255 802 N, para los predios de los cuales se solicitó la licencia de uso de agua a pesar de que en la documentación actuada figuran distintos puntos de captación para cada predio, por lo que la toma de captación no es congruente” y dispone que la AAA Jequetepeque Zarumilla emita nuevo pronunciamiento.
- Con solicitud S/N presentado por Timoteo Quinteros Bustamante, Presidente del Comité de Usuarios de Agua N° 01 El Progreso”, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.
- Con Acta de fecha 18 de julio del 2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, realizó la verificación técnica de campo, donde constató, que el Comité de Usuarios N° 01 El Progreso, tiene tres puntos de captación, ubicados en las progresivas 6+250 Km y 6+706 Km y 7+150 Km del canal Taymi, margen izquierda.
- Según la Resolución Directoral N° 2642-2015-ANA-AAA JZ-V, que aprueba el “Estudio de Conformación de Bloques de Riego y Asignación de Agua con fines de Regularización de Usos de Agua Agrario- Canal Taymi”, el bloque de riego El Progreso tiene asignado un volumen de agua de 1,489 Hm3 para un área bajo riego de 160,25 ha.
- La disponibilidad hídrica para el bloque de riego El Progreso, código PCHL-09-B81 está acreditada en el Estudio de Conformación de Bloques de Riego y Asignación de Agua con fines de Regularización de Usos de Agua Agrario- Canal Taymi, aprobada con la Resolución Directoral N° 2642-2015-ANA-AAA JZ-V donde se asignó al bloque de riego, un volumen de hasta 1,489 Hm3 para un área bajo riego de 160,25 ha, donde están considerados los 94 usuarios con 124 predios.
- Al estar acreditada la disponibilidad hídrica para el bloque de riego El Progreso y acreditar que cuenta con infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico, se debe otorgar la licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua N° 01 “El Progreso, ámbito de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal N° 0270-2025-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que, el Comité de Usuarios de Agua N° 01 El Progreso, a través de su presidente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para los beneficiarios del bloque de riego El Progreso, para tales efectos adjuntan Contratos privados de compra venta de parcela de terreno con firmas legalizadas ante juez de paz y constancias de posesión expedidas por la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe, con lo que demuestran indistintamente la titularidad de los predios donde se hace uso del agua; asimismo, con la Constancia emitida por la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque se demuestra que se viene haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de cinco (05) años y con el Acta de fecha 18.07.2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, realizó la verificación técnica de campo, donde constató, que el Comité de Usuarios N° 01 El Progreso, tiene tres puntos de captación, ubicados en las progresivas 6+250 Km y 6+706 Km y 7+150 Km del canal Taymi, margen izquierda. Adicional a ello, según lo informado por el área técnica de esta



Autoridad Administrativa, la disponibilidad hídrica para el bloque de riego El Progreso, código PCHL-09-B81, está acreditada en el Estudio de Conformación de Bloques de Riego y Asignación de Agua con fines de Regularización de Usos de Agua Agrario- Canal Taymi, aprobada con la Resolución Directoral N° 2642-2015-ANA-AAA JZ-V donde se asignó al bloque de riego, un volumen de hasta 1,489 Hm³ para un área bajo riego de 160,25 ha, donde están considerados los 94 usuarios con 124 predios.

- En ese sentido, al estar acreditada la disponibilidad hídrica para el bloque de riego El Progreso y acreditar que cuenta con infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico, se debe otorgar la licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua N° 01 "El Progreso, ámbito de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, toda vez que, se ha cumplido con el íntegro de los requisitos establecidos para dicho procedimiento.

Que, contando con la opinión del área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del Comité de Usuarios de Agua N° 01 "El Progreso, para ser aprovechado en el Bloque de Riego El Progreso, código PCHL-09-B81, con el volumen anual de hasta 1,489 Hm³, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través del Canal Taymi, cuyas captaciones se ubican en el Canal Taymi, margen Izquierda, en las progresivas 6+250 Km y 6+706 Km y 7+150.

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

V O L U M E N M E N S U A L I Z A D O Hm ³												TOTAL
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OC T	N OV	D IC	
0,077	0,073	0,343	0,123	0,279	0,234	0,211	0,035	0	0,035	0,033	0,046	1,489

ARTÍCULO 2°. – **Precisar** que el Comité de Usuarios de Agua N° 01 "El Progreso, debe dar cumplimiento al artículo 78° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establece, la entrega de certificados nominativos a los titulares de los predios que conforman el bloque de riego El Progreso, para ser inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua- RADA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Comité de Usuarios de Agua N° 01 "El Progreso", a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCC2A5B3